

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite, junto con la solicitud que antecede. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo del año dos mil Veintidós (2022).-

AUTO No. 1159

Referencia: Tramite especial de aprehensión y entrega del bien
Demandante: FINANZAUTO SA. – notificaciones@finanzauto.com.co
Apoderado: [Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA – esc@worldtradingsa@gmail.com](mailto:Dr.ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA – esc@worldtradingsa@gmail.com)

Demandado: YURANI HURTADO PANDALES –
yhurtado1418@outlook.com

Radicación: 760014003001 **20200012300**

El apoderado de la parte actora, solicita la corrección del auto de fecha 26 de abril de 2022, a fin que se ordene la entrega del vehículo a la parte actora.

Por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., el cual indica **“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. --- Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. --- Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”**, el despacho procederá a su corrección.

En virtud de lo expuesto, procederá a efectuar la corrección solicitada.

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el numeral tercero del auto de fecha 26 de abril de 2022, el cual quedará así:

OFICIAR a CALIPARKING MULTISER S.A.S, para que haga entrega del vehículo de placas **FWP937** a FINANZAUTO SA, a través de su representante legal o a quien se encuentre autorizado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 </div> <p>Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Mayra Patricia Escobar Pineda Celular 319 4012265</p>	SIGC
---	---	-------------

AM

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00fc795290c72d79e4ce16c062ec008d6da8ac16a0ed62cdc75e9ee2ba8de25**

Documento generado en 23/05/2022 04:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.M

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022. A despacho de la señora juez, informando que las demandadas se encuentran notificadas y dentro del término para proponer excepciones guardaron silencio. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 1160

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONDOMINIO TORRES DE SAN AGUSTÍN PH
torresdesanagustin@gmail.com
APODERADO: INGRID ARMIDA LEÓN GÓMEZ
Gestionjuridica10@hotmail.com
DEMANDADO: MARIANA RUA SALINAS NUIP 1149.936.311
SARA RUA SALINAS NUIP 1108.564.166
Representadas legalmente por JESÚS DEL CRISTO RÚA y
ERIKA IVANNA SALINAS TRAIETTO.
RADICACION: 2021-00185-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
MARIANA RUA SALINAS SARA RUA SALINAS, representadas por ERIKA IVANNA SALINAS TRAIETTO	Notificación personal, el 02 de marzo de 2022.	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 03 de marzo de 2021 y mediante auto interlocutorio No. 908 del 09 de abril de 2021 y 286 del 11 de febrero de 2022, se libró orden de pago, por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$5.229.900)** por concepto de cuotas de administración comprendidas entre abril de 2019 y febrero de 2021 con sus respectivos intereses, en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor de **CONDOMINIO TORRES DE SAN AGUSTÍN PH** en contra de **MARIANA RUA SALINAS y SARA RUA SALINAS**, representadas legalmente por **JESÚS DEL CRISTO RÚA y ERIKA IVANNA SALINAS TRAIETTO**, ordenando la notificación de las demandadas.

La notificación al extremo pasivo se surtió de forma personal, el día 03 de marzo de 2022, con la señora **ERIKA IVANNA SALINAS TRAIETTO**, quien actúa en calidad

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

de representante legal de **MARIANA RUA SALINAS y SARA RUA SALINAS**, sin que la parte ejecutada hubiese propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **CONDominio TORRES DE SAN AGUSTÍN PH** en contra de **MARIANA RUA SALINAS y SARA RUA SALINAS**, representadas legalmente por **JESÚS DEL CRISTO RUA y ERIKA IVANNA SALINAS TRAIETTO**, tal como se ordenó en el auto interlocutorio No. 908 del 09 de abril de 2021 y 286 del 11 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$400.000.00)**.

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

SEPTIMO: La propuesta de pago presentada por el extremo pasivo, se **pone en conocimiento** de la parte actora, para los fines que estime necesarios (**numeral 10 expediente digital**).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ**

AM

<p><i>Estado No. 78</i></p> <p><i>24 de mayo de 2022</i></p> <p><i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f877efa59b97bcf3347742918d45bf6457dc32bad554e7676140be219f02b3c**

Documento generado en 23/05/2022 04:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 23 de mayo del año dos mil veintidós (2.022). A Despacho de la señora Juez el anterior escrito donde se revoca el poder. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de mayo del año dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1162
PROCESO: APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSE FERNANDO GARCÍA GIRALDO
RADICACIÓN: 76001400300120210038800

De conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal De Cali, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria solicitada por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en su condición de representante legal de la sociedad AECOSA S.A al poder otorgado a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada KATHERIN LOPEZ SANCHEZ para actuar como apoderada judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.



Page 1 of 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 78

24 de mayo de 2022

*Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria*

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf11f7b82036e3c929ae486dbc4d1908cf3a6813aef05aa8d9c0223c460f19b8**

Documento generado en 23/05/2022 04:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita desistimiento del recurso. Sírvese proveer. - Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry G.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

AUTO No. 1163

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

BANCOLOMBIA S.A NIT:890.903.938-8

DEMANDADO

INDUSTRIA CREATIVA COLOMBIANA S.A.S

NIT:900.674.934

JHON EDWARD BLANDON NOGUERA C.C.1.144.032.365

RADICACION:

2021-00651-00

En atención a la constancia secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante informa al despacho el pago del pagaré objeto de la obligación, y por lo anterior, desisten del recurso presentado en fecha 18 de abril de 2022. Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso se encontraba terminado por desistimiento tácito, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso presentado contra el auto No.806 de fecha 05 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 78

24 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

cf

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d7c649a279de4516c38538d1932c0124b4a2fe388962334cf273bd62c37563**

Documento generado en 23/05/2022 04:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CF

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 1164

Referencia: Ejecutivo
Demandante: JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA
Demandado: JORGE ISRAEL GALINDO
Radicación: 760014003001 20210066000

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
JORGE ISRAEL GALINDO	10/03/2022 Dto. 806 de 2020. Art. 8	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 17 de agosto de 2021 y mediante auto interlocutorio No. 2232 del 24 de agosto de 2021, se libró orden de pago:

1. Por la suma de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000.00), por concepto de capital representado en la letra de Cambio No.01 con vencimiento el 31 de octubre de 2020.

A favor de **JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA** en contra de **JORGE ISRAEL GALINDO**, ordenando la notificación del demandado.

El demandado se notificó a través de la Curadora ad litem, Dra. ALBA NIDIA REYES REYES, quien fue notificada al correo nidiareyes21@yahoo.es, y por intermedio de comunicación recibida el 10 de marzo de 2022 presentó contestación, pero no propuso excepciones.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

En este orden de ideas, surtida en debida forma la notificación y vencidos los términos dispuestos para que la demandada efectuara el pago de la obligación o ejerciera oposición a las pretensiones, tenemos que aquella no efectuó pronunciamiento alguno, lo que hace viable dar aplicación al artículo 440 del CGP, disponiendo seguir adelante la ejecución en la forma y términos ordenados en auto de mandamiento de pago.

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA** en contra **JORGE ISRAEL GALINDO**.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$6.528.000)**, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas a la que se condena a la parte demandada.

CUARTO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes susceptibles de esta acción que se encuentren embargados y secuestrados (Art 444 y **452 CGP**)

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

<p><i>Estado No. 78</i></p> <p><i>24 de mayo de 2022</i></p> <p><i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b699825bf1e6c39b24d26e5cc6f5b4f27c30bf786e0d57f9d27f449c330ae233**

Documento generado en 23/05/2022 04:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO No. 1108 del 17 de mayo de 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$315.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$315.000
Gastos de notificación	\$30.900
Total	\$345.900

Son **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$345.900)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$345.900)** de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO No.1108 del 17 de mayo de 2022**.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 23 de mayo del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO No. 1161
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMFAMILAR ANDI- COMFANDI NIT:890.303.208-5
notificacionesjudiciales@comfandi.com.co
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO CARABALÍ CAÑIZALES C.C.76.043.550
RADICACIÓN: 76001400300120210103900

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 78
24 de mayo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d2b440e6e41efa46760d69581ff472ee683a781dee8fc5c4581174a0e1dac5**

Documento generado en 23/05/2022 04:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 1165

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIA CALI 2000 - PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 805.010.314-0 anaruby_herrera@hotmail.com

DEMANDADO: FABIOLA GARCIA DE JARAMILLO C.C. 31'466.972
mob.segueros@gmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00187-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
FABIOLA GARCIA DE JARAMILLO	06/04/2022 Dcto 806/2020 Art. 8	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 07 de marzo de 2022 y mediante auto interlocutorio No. 692 del 22 de marzo de 2022, se libró orden de pago, por la suma total de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$10.909.004)** por concepto de cuotas de administración causadas desde mayo de 2019 a marzo de 2022, más los respectivos intereses moratorios, en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor del **CENTRO COMERCIA CALI 2000 - PROPIEDAD HORIZONTAL CENTRO COMERCIAL CALI 2000 - PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **FABIOLA GARCIA DE JARAMILLO**, ordenando la notificación del demandado.

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, mediante correo entregado el 04 de abril de 2022, habiendo quedado notificada la demandada el 06 del mismo mes y año, sin que hubiese propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el **CENTRO COMERCIAL CALI 2000 - PROPIEDAD HORIZONTAL CENTRO COMERCIAL CALI 2000 - PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **FABIOLA GARCIA DE JARAMILLO**, tal como se ordenó en el auto interlocutorio No. 692 del 22 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$700.000.00)**.

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

a.m.

Estado No. 78

24 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631ed4941ab098a698a33c4b05ac31caebc2696133f12897a314b1327318e13f**

Documento generado en 23/05/2022 04:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 23 de mayo 2.022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pasado en la fecha, con acreditación de envío de la notificación personal del demandado John Camel Gutiérrez Fernández con resultado negativo, por lo cual solicita su emplazamiento. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1166

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A. NIT:900.378.212-2
correspondenciabancow@bancow.com.co
DEMANDADO: JHON CAMEL GUTIERREZ FERNANDEZ C.C.16.785.252
RADICACIÓN: 2022-00287-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y evidenciado el estado actual del presente proceso y teniendo en cuenta además lo dispuesto en el **decreto 806 del 4 de junio de 2.020 expedido por el Gobierno Nacional, así como por el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2.020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**, habrá de ordenarse por secretaria la inclusión del demandado John Camel Gutiérrez Fernández, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste en el plenario la constancia de envío de la notificación personal efectuada al demandado John Camel Gutiérrez Fernández con resultado negativo a fin de que surta los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO. - DECRETAR el emplazamiento del demandado John Camel Gutiérrez Fernández.

Por secretaría, efectúese la inclusión de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 78

24 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35fe7b9edd9e2317e70b8fb721d7fdae2a7288a358891b163f2524085e7784f**

Documento generado en 23/05/2022 04:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Tel. (2)8986868 Ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que fue subsanada en forma debida. Sírvase proveer.

Cali, 23 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

AUTO No. 1156

Referencia: Liquidación de Sociedad Conyugal y Sucesión Conjunta Intestada

Demandante: Aida Lida Marin Loaiza
Alberto Marin Loaiza
(se desconoce correo electrónico)
Diego Marin Loaiza
(se desconoce correo electrónico)
Daniel Marin Loaiza
esperanza.marin@outlook.com

Juliana Rodriguez Marin

Apoderado: Fernando Horacio Florez
previlegal.sas@outlook.com

Causante: Alcides Marin Buritica
Lida Loaiza De Marin

Radicación: 2022-00313

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna dentro del trámite liquidatorio de SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por los señores **AIDA LIDA MARIN LOAIZA, ALBERTO MARIN LOAIZA, DIEGO MARIN LOAIZA, DANIEL MARIN LOAIZA Y JULIANA RODRIGUEZ MARIN**, quien ostenta la calidad de hija de la señora **ALEYDA MARIN LOAIZA** (q.e.p.d), hijos de los causantes **ALCIDES MARIN BURITICA** y **LIDA LOAIZA DE MARIN** (q.e.p.d.), observándose que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 en armonía con el art. 487 y sgtes del Código General del Proceso, razón por la que de conformidad al art. 90 ibídem se admitirá a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este despacho judicial el proceso de SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de los causantes



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Tel. (2)8986868 Ext. 5011-5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia

SIGC

ALCIDES MARIN BURITICA y LIDA LOAIZA DE MARIN (q.e.p.d.), quien en vida se identificaron con las Cédulas de Ciudadanía No. 2.403.786 y 29.041.967 ; fallecidos el 16 de Diciembre de 2020 y 27 de Noviembre de 2013 en la ciudad de Cali, respectivamente, siendo este su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos a los señores **AIDA LIDA MARIN LOAIZA, ALBERTO MARIN LOAIZA, DIEGO MARIN LOAIZA, DANIEL MARIN LOAIZA Y JULIANA RODRIGUEZ MARIN**, quien ostenta la calidad de hija de la señora **ALEYDA MARIN LOAIZA (q.e.p.d.)**, hijos de los causantes **ALCIDES MARIN BURITICA y LIDA LOAIZA DE MARIN (q.e.p.d.)**.

TERCERO: REQUERIR a los señores **AIDA LIDA MARIN LOAIZA, ALBERTO MARIN LOAIZA, DIEGO MARIN LOAIZA, DANIEL MARIN LOAIZA Y JULIANA RODRIGUEZ MARIN**, quien ostenta la calidad de hija de la señora **ALEYDA MARIN LOAIZA (q.e.p.d.)**, hijos de los causantes **ALCIDES MARIN BURITICA y LIDA LOAIZA DE MARIN (q.e.p.d.)**, para que manifiesten si aceptan la herencia con beneficio de inventario o la repudian.

CUARTO: REQUERIR a los señores **JOSE JESUS MARÍN LOAIZA y ANA MILENA MARÍN LOAIZA**, para que en término prorrogable de (20) días, declare si acepta o repudia la herencia de los causantes **ALCIDES MARIN BURITICA y LIDA LOAIZA DE MARIN (q.e.p.d.)**, quienes deberán ser notificado de conformidad con lo previsto en el art. 291 a 293 del CGP o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo indicado en el artículo 490 en armonía con el art 10 del Decreto 806 del 2020, ordenando su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 108 del C. G., sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: INFÓRMESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la presente providencia.

SEPTIMO: ORDENAR a la secretaría del despacho, incluir en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión el auto de apertura de la sucesión, el cual contendrá los datos enlistados en los literales a, b, c,d,e y f del art. 8º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO**, portador de la C.C. No. 16.641.734 y T.P. No. 27.573 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Tel. (2)8986868 Ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia</p>	SIGC
---	--	-------------

AM

Estado No. 78

24 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5953f7d2c468b1c58e42d3b0484f06156b4334bd278ceda93331b409cd941a02**

Documento generado en 23/05/2022 04:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 23 de mayo de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, informando que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 1157

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT:900.200.960-9
kostos@asficredito.com
juridicoactivosejecafetero@gmail.com
APODERADO: CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ
gerencia@gestionlegal.com.co
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA CARVAJAL GONZALEZ C.C. 1.113.527.537
(Sin Correo Electrónico)
RADICACIÓN: 76001400300120220032900

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda por no haber sido subsanada. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.
2. **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 78 24 de mayo de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria

V.R.

V.R.

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a5828d569bbf286d1b1d66636b4cbecf60fbefd70b70f66d439b73e360e01a**

Documento generado en 23/05/2022 04:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 23 de mayo de 2022. A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 10 de mayo de 2.022, según se conoce de Acta Individual de Reparto con secuencia No. 302789, y el cual nos fue trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 1158
Referencia: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante: FUNDACIÓN CODERISE – EN LIQUIDACIÓN NIT. 9013114.515-1
legal@astorgacorp.com
Demandadas: DIEGO ESTEBAN GARZÓN RODRIGUEZ C.C. 1.144.042.701.
PAULA ANDREA GARZON RODRIGUEZ C.C. 52.516.801
Radicación: 760014003001 **20220033700**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por la FUNDACIÓN CODERISE – EN LIQUIDACIÓN, representada legalmente por ASTORGA MANAGEMENT S.A.S. en contra de DIEGO ESTEBAN GARZÓN RODRIGUEZ identificado con C.C. 1.144.042.701 y PAULA ANDREA GARZON RODRIGUEZ identificada con C.C. 52.516.801, misma que al tenor de los artículos Art. 82, Art. 84, Art. 90 del C.G.P. y Decreto 806 del 2000, se declarará INADMISIBLE, para que sea aclarada y subsanada en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, por la siguiente razón:

1. Sírvase aclarar en qué consistió el incumplimiento del demandado, toda vez que se menciona en los hechos que el pagaré se haría efectivo en la etapa productiva y cuando éste ganara más de 3 millones, o cuando abandonara el programa.
2. Desacumule en escrito aparte las medidas cautelares que depreca.
3. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, y señale la forma en la que se obtuvo **allegando prueba de ello**, sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor (art. 8º Decreto 806 de

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	---	-------------

2020), para tal efecto podrá aportar: formato de solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, copia de contrato, etc.

4. Deberá adecuar las pretensiones, ya que resulta improcedente el cobro de intereses de mora y la "cláusula penal" en simultáneo, como quiera que no es dable ese doble cobro, por tener una misma finalidad la cual es la sanción al incumplimiento del deudor.
5. Acreditar el envío de la comunicación certificada al participante, a fin de demostrar el protesto para hacer efectivo el pagaré. Requisito establecido en la cláusula duodécima del ACUERDO DE INGRESO COMPARTIDO.

Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a PDF.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

<p style="text-align: center;"><i>Estado No. 78</i></p> <p style="text-align: center;"><i>24 de mayo de 2022</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i></p>
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adeb4f351b63729636373789b08a6debf5f144d03cd076eb904fd6b324bc4073**

Documento generado en 23/05/2022 04:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>